

Expediente: 171/24

Carátula: MAEBA S.R.L. C/ RIVERO CRISTIAN NICOLAS ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVERO, CRISTIAN NICOLAS ALEJANDRO-DEMANDADO

27338843963 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 171/24



H20461517170

**JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ RIVERO CRISTIAN NICOLAS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 171/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### AUTOS Y VISTO

Para resolver en los autos caratulados: "MAEBA S.R.L. c/ RIVERO CRISTIAN NICOLAS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 171/24.", y

### CONSIDERANDO

Qué vienen éstos actuados a efectos de aclarar el Considerando de la Sentencia de fecha 19/09/2025, respecto a la fecha en que fue presentado para su cobro el Pagaré librado en fecha 24/05/2023.-

"Recurso de Aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dicto una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento" -Palacio, "Derecho Procesal Civil" Tomo V, pág. 65.-

A su vez, el Art. 764 del nuevo CPCCT, establece: "Aclaratoria a petición de parte. Trámite. A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia.".-

Que en el Considerando se consigna: "...4) Pagaré con fecha de emisión el día 24/05/2023, por la suma de \$64.400, presentado para su cobro en fecha 21/03/2024."; debiéndose rectificar mencionado párrafo, por lo que en consecuencia se consigna: "4) Pagaré con fecha de emisión el día 24/05/2023, por la suma de \$64.400, presentado para su cobro en fecha 26/02/2024.".-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado en el art. 764 del nuevo CPCCT es que:

## **RESUELVO**

**D)- ACLARAR** la Resolución de fecha 19 de Septiembre de 2025, en el CONSIDERANDO cuando refiere a la fecha en que fue presentado para el cobro el Pagaré librado en fecha 24/05/2023, párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Pagaré con fecha de emisión el día 24/05/2023, por la suma de \$64.400, presentado para su cobro en fecha 26/02/2024.”.-

## **HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 01/10/2025**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.